



RESOLUCION No. 150

FECHA: 09 FEB 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE " FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en el uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 009 del 1 de enero de 2024, los artículos 249, 251 y 370 del Acuerdo No. 004 del 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

Que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 018 de 2025, el Concejo Distrital decidió modificar la periodicidad de causación del Impuesto de Industria y Comercio al señalar que "(...) la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio será bimestral. Para el régimen preferencial será semestral".

Que de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo 018 de 2025, el Concejo Distrital modificó el artículo 104 del Acuerdo 004 de 2016 que establece la causación de las retenciones mediante pago con tarjeta de crédito y débito, indicando que "(...) los pagos con tarjeta debito o credito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Santa Marta, sólo serán objeto de retención por el sistema de qué trata este Acuerdo"

Que el artículo 29 del Acuerdo 018 de 2025 menciona el tratamiento que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio les deben dar a las retenciones practicadas "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común. (...) Para los contribuyentes del Régimen simplificado preferencia que hayan pagado su impuesto en los dos periodos semestrales, el pago de las retenciones y los dos pagos semestrales constituyen el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y sobretasa bomberil. En el caso de los contribuyentes del Régimen preferencial que opten por presentar declaración, el monto de los impuestos retenidos y los dos pagos semestrales se tomará como un abono al Impuesto de Industria y Comercio del período."

Que el artículo 42 del Acuerdo 018 de 2025 modificó las declaraciones tributarias que están obligados a presentar los contribuyentes en especial modificó lo siguiente: "(...) 2. Declaración bimestral del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y complementarios. 3. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios en los casos en los que aplique (...)".

Que de conformidad con el artículo 44 del Acuerdo 018 de 2025, señala que están obligados a presentar declaración de industria y comercio "los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio dentro del Distrito de Santa Marta están obligados





RESOLUCION No. _____

FECHA: _____

150

09 FEB 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE " FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

a presentar las declaraciones privadas bimestral del mismo ante las entidades autorizadas para este recaudo. Las retenciones que les sean practicadas a los contribuyentes se podrán imputar en cada declaración bimestral. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado preferencial podrán, si así lo consideran, presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio si encuentran que al sumar los valores pagados semestralmente y las retenciones que le practicaron durante el período, este monto supera el valor que les correspondería pagar, al aplicar a la base gravable la tarifa respectiva. (...)"

Que, conforme a estas modificaciones al Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de 2016, se hace necesario ajustar los plazos fijados en la Resolución 1697 de 2025 que estableció el calendario tributario para el año 2026 en el Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes para la vigencia fiscal 2026.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1o de la Resolución 1697 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN Y PAGO DE FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. La presentación y el pago de las facturas, liquidaciones oficiales y declaraciones tributarias y/o transferencias correspondientes a los tributos Distritales que se relacionan a continuación deberán efectuarse en los establecimientos bancarios y demás entidades financieras debidamente autorizadas por el Distrito de Santa Marta:

1. *Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental.*
2. *Declaración bimestral del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y complementarios. Declaración anual del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y complementarios en los casos en los que aplique.*
3. *Declaraciones y pagos mensuales de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.*
4. *Estampilla Pro-Cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, a cargo de los agentes retenedores*
5. *Tasa Pro-Deporte y Recreación, a cargo de los agentes retenedores.*
6. *Sobretasa a la Gasolina Motor.*
7. *Declaración del Impuesto de Alumbrado Público por parte de los sujetos pasivos y responsables del mismo.*





RESOLUCION No. 150
FECHA: 09 FEB 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE “ FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL *DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO 1: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y la declaración bimestral y anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

PARÁGRAFO 2: En sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 1076 del 14 de julio de 2020 por la cual se adoptó el procedimiento para la firma, presentación virtual y pagos electrónicos de las declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1697 del 29 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FECHAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar la declaración bimestral y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y pagos de las retenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2026, serán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

Último dígito del Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero-Febrero Hasta Marzo	10	11	12	13	16	17	18	19	20	24
Marzo-Abril Hasta Mayo	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
Mayo-Junio Hasta Julio	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
Julio-Agosto Hasta Septiembre	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22
Septiembre-Octubre Hasta Noviembre	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
Noviembre-Diciembre Hasta Enero 2027	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26





RESOLUCION No. 150
FECHA: 09 FEB 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE “ FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL *DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CALENDARIO RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Último dígito del Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero Hasta Febrero	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23
Febrero Hasta Marzo	10	11	12	13	16	17	18	19	20	24
Marzo Hasta Abril	13	14	15	16	17	20	21	22	23	24
Abril Hasta Mayo	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
Mayo Hasta Junio	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24
Junio Hasta Julio	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
Julio Hasta Agosto	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26
Agosto Hasta Septiembre	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22
Septiembre Hasta Octubre	9	13	14	15	16	19	20	21	22	23
Octubre Hasta Noviembre	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
Noviembre Hasta Diciembre	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23
Diciembre Hasta Enero 2027	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26





RESOLUCION No. 150

FECHA: 09 FEB 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE " FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL *DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PLAZO ESPECIAL PARA RETENEDORES CON MÁS DE CIENTOS SUCURSALES

Enero Hasta Febrero	Febrero Hasta Marzo	Marzo Hasta Abril	Abril Hasta Mayo	Mayo Hasta Junio	Junio Hasta Julio	Julio Hasta Agosto	Agosto Hasta Septiembre	Septiembre Hasta Octubre	Octubre Hasta Noviembre	Noviembre Hasta Diciembre	Diciembre Hasta Enero 2027
27	24	27	25	26	24	28	25	23	27	23	22

PARÁGRAFO 1. Los plazos para la presentación de la declaración bimestral del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 de este parágrafo. **"Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente sin pago total:** Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare".

PARÁGRAFO 3. Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016 el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone:

"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentarán en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.





RESOLUCION No. **150**

FECHA: **09 FEB 2026**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE “ FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL *DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del Impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional”.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 1697 del 29 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes del régimen preferencial presentarán y pagarán su declaración del impuesto de industria y comercio de manera semestral conforme a los siguientes rangos:

Clasificación	Ventas brutas anuales	Pago Semestral
Preferencial A	0 UVT- 1.368 UVT	5 UVT
Preferencial B	1.368 UVT- 3.500 UVT	7 UVT

Una vez determinado el segmento al que pertenece el contribuyente sujeto al régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, este deberá proceder a presentar y pagar la declaración correspondiente a cada uno de los semestres de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con las fechas estipuladas a continuación, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT):

Último dígito del Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero-Junio Hasta Julio	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
Julio-Diciembre Hasta Enero 2027	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26

Excepcionalmente, los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio podrán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio en los siguientes plazos:





ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 150
FECHA: 09 FEB 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1697 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE " FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL *DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
COMPLEMENTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL
RÉGIMEN PREFERENCIAL**

Último dígito del Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Declaración ICA anual 2026 hasta febrero 2027	9	10	11	12	15	16	17	18	19	22

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS
Secretario de Hacienda Distrital

Gestión	Cargo	Nombre	Firma
Proyectó	Abogada Asesor Externo	Paula Xilena Patiño	PxPe
Revisó	Abogado Asesor Externo	Jorge Montes Cadavid	
Revisó	Profesional Universitario Especializado	Adriana Alfaro Pérez	
Aprobó	Directora Rentas	Carolina Andrea Rivas Salazar	CRS



0 1 1 0
0 9 FEB 2020

10